RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 5 de febrero de 2021

Ejecutivo (Obligación Suscribir Documento) No. 2020-00359

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva–obligación de suscribir documento- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese poder con el lleno de las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020.

2. De acuerdo a lo manifestado en el libelo demandatorio y el material probatorio allegado, deberán adecuarse las pretensiones de manera tal que permitan establecer las obligaciones pendientes por efectuar por parte de la demandada, toda vez que según lo relatado por la ejecutante, la entidad financiera ya efectuó la transferencia del bien inmueble a favor del ejecutante, para lo cual otorgó las escrituras públicas Nos. 2764 del 18 de diciembre de 2015 y 1395 del 15 de julio de 2016 de la Notaría 77 del círculo de Bogotá,, actos que si bien es cierto no han sido registrados, ello no significa que como tal no los haya llevado a cabo.

3. Deben adecuarse las pretensiones y los fundamentos fácticos de las pretensiones relacionadas con la reclamación de perjuicios demandados, toda vez que los suplicados tienen su origen en relaciones contractuales donde no intervino la parte demandada, por lo que se

rompe el nexo de causalidad que debe evidenciarse en esta clase de pretensiones para cumplir las exigencias del artículo 422 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 8 de febrero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria